



Resolución de 28 de abril de 2015, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se dictan instrucciones para la devolución parcial del complemento autonómico descontado en el mes de diciembre de 2012 al profesorado de centros concertados de la Comunidad de Madrid.

La Orden 1153/2015, de 20 de abril, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, relativa a la devolución parcial del complemento autonómico descontado en el mes de diciembre de 2012 al profesorado de centros concertados de la Comunidad de Madrid, ha determinado la recuperación del descuento en el complemento autonómico realizado en el ejercicio económico 2012 en los salarios del profesorado de centros concertados hasta lograr la equiparación retributiva con los funcionarios docentes.

Para hacer efectiva esta recuperación parcial de las retribuciones del profesorado de los centros concertados dejadas de percibir en el año 2012 se hace necesario establecer el procedimiento a seguir.

Por ello, y en el uso de las atribuciones que conferidas por la disposición final primera de la citada Orden 1153/2015, de 20 de abril,

RESUELVO

Primera.

Procedimiento para la devolución automática

1. La devolución para el profesorado activo en la nómina o en situación de suspensión de contrato por incapacidad temporal, se hará efectiva en la nómina de pago delegado correspondiente al mes de abril de 2015 en el concepto "Devolución parcial por reducción 2012".
2. Para los centros en régimen de cooperativa la devolución se hará efectiva en el mes de abril de 2015 como atrasos correspondientes al mes de diciembre de 2012, en el módulo íntegro que en concepto de "cooperativa" se abona mensualmente para cada una de las enseñanzas concertadas. En el campo observaciones se hará constar "Devolución parcial por reducción 2012".





3. Para los centros financiados mediante convenio, la devolución se hará efectiva en el mes de abril de 2015 como atrasos correspondientes al mes de diciembre de 2012, en el módulo íntegro que en concepto de "centros de convenio" se abona mensualmente para cada una de las enseñanzas concertadas. En el campo observaciones se hará constar "Devolución parcial por reducción 2012".
4. Para los Seminarios menores, la devolución se hará efectiva en el mes de abril de 2015 como atrasos correspondientes al mes de diciembre de 2012, en el módulo íntegro que en concepto de "Seminarios" se abona cuatrimestralmente para cada una de las enseñanzas. En el campo observaciones se hará constar "Devolución parcial por reducción 2012".

Segunda.

Procedimiento para la devolución no automática

1. En el caso de las devoluciones al profesorado contemplado en los apartados a) y b) del artículo 4.1 de la Orden 1153/2015, de 20 de abril, el Servicio de Centros Privados y Concertados de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, una vez recibida la documentación remitida por los centros, comprobará los datos de las solicitudes y el importe de la devolución. En aquellos casos en los que proceda se dará de alta a los profesores en la nómina de pago delegado que corresponda según la fecha de recepción de la solicitud, en el centro en el que se prestaban servicio en el mes de diciembre de 2012, o en el que han tramitado la solicitud en el caso de que figurasen como perceptores de varios centros, únicamente a efectos de realizar el abono de la devolución en el concepto de "Devolución parcial por reducción 2012".
2. En el caso de las devoluciones al profesorado contemplado en el apartado c) del artículo 4.1 de la Orden 1153/2015, de 20 de abril, que en diciembre de 2012 percibían las retribuciones en la nómina de pago delegado y que en abril de 2015 las perciben en ese mismo centro como parte del módulo íntegro de los centros de convenio o cooperativas, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación una vez recibidas las solicitudes comprobará los datos y el importe de la devolución. Esta devolución se hará efectiva, si procede, como atrasos correspondientes al mes de diciembre de 2012, en el módulo íntegro que en concepto de "cooperativa" o "centros de convenio" se abona mensualmente a los centros para cada una de las enseñanzas





concertadas. En las observaciones la Dirección General hará constar el nombre del profesor y el importe que corresponde a la devolución. Esta cantidad deberá ser transferida al profesor, llevando a cabo, en todo caso, las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En el caso de las devoluciones al profesorado fallecido contemplado en el apartado d) del artículo 4.1 de la Orden 1153/2015, de 20 de abril, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, una vez recibidas las solicitudes remitidas desde los centros comprobará los datos y el importe de la devolución. En el mes que corresponda, según la fecha de tramitación de la solicitud, se realizará el abono al centro en el módulo de "otros gastos". El centro procederá al pago a los herederos legales que presentaron la solicitud.
4. En el caso de las devoluciones al profesorado sin centro de referencia, contemplado en el artículo 4.2. de la Orden 1153/2015, de 20 de abril, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación una vez recibidas las solicitudes remitidas por los interesados o sus herederos legales comprobará los datos y el importe de la devolución, que se hará efectiva, si procede, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
5. En el caso de las devoluciones a los centros en régimen de cooperativas o con convenio de módulo íntegro en diciembre de 2012 que actualmente ya no reciben financiación, contemplados en el artículo 4.3. de la Orden 1153/2015, de 20 de abril, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación una vez recibidas las solicitudes remitidas por los interesados o sus herederos legales comprobará los datos y el importe de la devolución, que se hará efectiva, si procede, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud. El titular que perciba la devolución será el responsable, en su caso, de la realización de los pagos correspondientes al profesorado que prestaba servicios en su centro en diciembre de 2012.

Tercera.

Cotización a la Seguridad Social.

1. En la Orden 11603/2012, de 23 de noviembre, por la que se modifican, para el ejercicio 2012, los módulos económicos para la financiación de





centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, y en las instrucciones de 14 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación relativas al mantenimiento de las bases y tipos de cotización a la seguridad social y a la regularización del IRPF de las retribuciones del profesorado de los centros docentes privados sostenidos con fondos público, se establecía que la reducción retributiva no afectaría a las bases y tipos de cotización a la seguridad social del ejercicio 2012, manteniéndose por tanto congelada la base de cotización de las retribuciones sin recortes del profesorado en nómina de pago delegado.

2. Debido a que la aplicación informática que da soporte a la gestión de la nómina de pago delegado en la Comunidad de Madrid sólo pudo calcular la base de cotización de la cuota obrera en proporción a las retribuciones realmente abonadas, y no pudo mantener la base de cotización de retribuciones con cuantías antiguas, se dispuso que, para llevar a cabo el abono de la cuota patronal y el ingreso de la cuota obrera como pago delegado del empresario, debía contarse con la colaboración del empresario titular del centro y de sus empresas gestoras. Estos cumplimentarían los documentos de cotización (modelos TC1 y TC2) en función de la base de cotización de noviembre de 2012 y si esto no fuera posible, elaborarían los modelos con las cuantías de las bases de cotización proporcionales a las retribuciones reales minoradas, a los que se acompañarían otros modelos TC1 y TC2 complementarios en los que se recogiesen las diferencias con las cuantías relativas a la base de cotización de diciembre de 2012.
3. Por tanto, en los supuestos en los que se abonó a la TGSS íntegramente la cuota obrera, integrada en el TC1 elaborado como se indicaba en las Instrucciones de 14 de noviembre de 2012, no sería necesario abonar ahora cantidad alguna. En caso contrario, la cuota obrera correspondiente a las cantidades recuperadas debería ser cotizada en el mes en que se produzca la devolución.

Quinta.

Retención de IRPF

Las cantidades retenidas no formaron parte de la Base Imponible de IRPF de 2012, por lo que formarán parte de dicha base en 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1,a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que





determina que "se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor".

En el caso del profesorado en nómina de pago delegado que se encuentre en activo o en suspensión del contrato por incapacidad temporal, la retención de IRPF se producirá en el mes de abono de la devolución parcial.

En resto de los supuestos el perceptor será responsable, en su caso, del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Madrid, 28 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez

